

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de los servicios y uso del Cementerio Municipal y los que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la autorización de la concesión o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

1. Los enterramientos de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente sumario tramitado por los Servicios Sociales municipales.
2. Las inhumaciones que ordene practicar la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos y tasa enterramiento vecinos 60 ?

Nichos y tasa enterramiento no vecinos 360 ?

Los gastos y trabajos de cerrar nichos y sepulturas serán por cuenta de los interesados.

Asimismo, serán por cuenta de los interesados los servicios y costes de exhumación o traslado de cadáveres, colocación de lápidas, así como otros no incluidos en la propia concesión.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Villar del Cobo estime, en el plazo que se indique.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.?

En Villar del Cobo, a 14 de mayo de 2019.- El Alcalde, José Miguel Aspas Cutanda